CORPOURABA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente **N° 200-16-51-28-0083-2019,** donde obran las diligencias administrativas debidamente ejecutadas bajo el respeto al debido proceso y las garantías procesales que le asisten, de las cuales se tienen:

Auto Nº 200-03-50-99-0154-2019, mediante la cual se legaliza una medida aprehensión preventiva de un material forestal.

Resolución Nº 200-03-20-01-0465-2019, mediante el cual se levantó parcialmente una medida preventiva.

Auto Nº 200-03-50-04-0359-2019, mediante el cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental.

Auto Nº 200-03-50-05-0576-2019, mediante el cual se formuló pliego de cargos.

Auto Nº 200-03-50-03-0013-2020, mediante el cual se abre periodo probatorio.

Auto Nº 200-03-50-99-0194-2020, mediante el cual se otorgó el termino para presentar los alegatos de conclusión.

Resolución Nº 200-03-20-04-1202-2020, mediante la cual se decide una investigación sancionatoria ambiental.

Resolución Nº 200-03-20-01-1822-2021, mediante la cual se da disposición final a los productos forestales.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que al cumplirse todas las etapas procesales del procedimiento sancionatorio ambiental, no existe mérito para mantener abierto el trámite, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N°200-165128-0083-2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que: "*las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*".

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"*...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

> "*Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

> "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*"

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución N° 200-03-20-04-1202 del 21 de octubre de 2020, se decidió el proceso sancionatorio aperturado en el expediente Nº 0083-2019 contra los señores Julio Cesar Chaverra Padilla, identificado con cedula de ciudadanía Nº 8.324.558 y Darío Berrio Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 71.944.764, la cual se encuentra en firme e igualmente, se realizó el respectivo ingreso en el RUIA, por lo tanto, no existe mérito para mantener abierto el trámite, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° 200-165128-0083-2019.

En mérito de lo expuesto, el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR definitivamente el expediente N° 200-165128-0083-2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a los señores Julio Cesar Chaverra Padilla, identificado con cedula de ciudadanía Nº 8.324.558 y Darío Berrio Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 71.944.764, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67° al 69° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Ángel Martínez Prieto		08/01/2025
Revisó:	Erika Higuita R.		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-28-0083-2019